



Bogotá, D.C. 2 de mayo de 2003

**CIRCULAR EXTERNA No. 013**

SEÑORES: **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS**

ASUNTO: Decreto 953 de 2003. Por el cual se reglamentan los artículos 428 y 476 del Estatuto Tributario

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 953 del 11 de Abril de 2003, para efectos de la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación ordinaria de maquinaria que no se produzca en el país destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores, deberá obtenerse previamente a la importación una certificación expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La Dirección de Comercio Exterior, a través del Grupo de Origen-Producción Nacional, emitirá las certificaciones donde conste que los bienes importados poseen la calidad de maquinaria industrial no producida en el país destinada a la transformación de materias primas, para lo cual se debe enviar una solicitud indicando *Nombre técnico, subpartida arancelaria a 10 dígitos, características técnicas, explicación sobre le proceso de transformación de materias primas y catálogo de la maquinaria.*

Cordialmente,

(Original firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**

Director de Comercio Exterior



**Ministerio de Comercio Exterior**  
República de Colombia